

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 178/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos suscritos por Priscila Franco Barba, Claudia García Hernández y Estefanía Padilla Martínez, quienes se ostentan como Presidenta y Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, con firma criptográfica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.	<b>657-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la Presidenta y de las Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, a quienes se tiene por presentadas con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, en representación del Poder Legislativo del Estado, designando **delegado** y revocando de tal carácter a las personas que indica.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y segundo<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, se tiene por desahogado el requerimiento efectuado en proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhiben para tal efecto y en términos de lo dispuesto en el artículo 33, numerales 1, 2 y 3, así como 39, numeral 1, inciso V, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco**, que establecen:

**Artículo 33.**

1. En todas las sesiones del Congreso del Estado debe estar en funciones una Mesa Directiva.

2. La Mesa Directiva del Congreso del Estado se integra por el Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios.

3. La Mesa Directiva es electa por un periodo de seis meses.

**Artículo 39.**

1. Son atribuciones de la Mesa Directiva: [...]

**V.** Representar jurídicamente al Congreso del Estado, a través de su Presidente y dos Secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa mas no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rendir informes previos y justificados, incluidos los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiera en el ámbito de sus atribuciones; [...].

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 178/2020

Ahora, respecto al cumplimiento de la sentencia, las promoventes informan que en sesión ordinaria de once de noviembre de dos mil veintiuno, el Congreso del Estado de Jalisco, acordó turnar el oficio mediante el cual se notificaron los puntos resolutiveos a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, de tal manera, que el nueve de diciembre del referido año, el Presidente de la indicada Comisión ordenó se turnara al Órgano Técnico para su dictaminación. Documentales que anexan en copia certificada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero<sup>4</sup>, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere **nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, tales como los avances de la consulta indígena y comunidades afromexicanas ordenada en la sentencia, entre otras que considere pertinentes, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes**, en la inteligencia de que como quedó expresado en la sentencia dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los **dieciocho meses** siguientes a la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Jalisco, **notificación que tuvo lugar el veintidós de octubre de dos mil veintiuno.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I<sup>5</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la invocada ley reglamentaria, y se procederá en términos de la parte final de la citada porción normativa 46, de la ley reglamentaria, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. [Énfasis añadido].*

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

<sup>4</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

<sup>5</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>6</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 178/2020

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>8</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>9</sup>, artículos 1<sup>10</sup>, 3<sup>11</sup> y 9<sup>12</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 178/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.  
CAGV/JOG

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>8</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>9</sup> **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

<sup>10</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>11</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>12</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T00:46:27Z / 29/03/2022T18:46:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	48 b4 5c e1 3a 0b 40 c9 8b e9 78 03 b4 22 f5 34 5d 79 df eb 43 8d 91 74 8d 0e 8e fe 67 94 ec 2f 32 cc 21 23 a7 bc 2c 33 14 4c f2 0f 06 78 be d5 c1 fd 95 2e 7d c9 d7 8d 9f 0b a6 51 a1 7a f0 b3 5e ce 90 01 f1 0c e3 c4 12 9f 08 d7 42 6c 42 f2 4b 78 c6 34 76 a7 62 5f 83 d7 68 69 c9 c7 86 a5 9c 4b 97 42 16 c7 6f 19 93 64 9a f4 27 fc 69 8f 7c 53 82 5a b3 0f c7 20 49 6a 96 65 0e 1b db 3e 99 b1 46 da 97 1a f5 ae 61 27 08 00 0e 0c ec 77 d5 ff ba ae 46 79 28 75 ba 12 20 02 03 b2 b7 a8 79 2f e4 73 be 5f e2 0d fd c6 9d e6 55 53 ff e6 0e ce af e7 17 6a fe 5c fe 86 10 5d e6 56 a1 ea 33 79 94 39 b2 57 21 dd 00 9a d0 7e 5c 3c 79 88 09 2b 74 90 46 c2 ad 91 8f cd 4b 37 1f 3f c9 f5 11 8a 24 21 3f 42 87 43 6e 71 84 c8 b7 a5 d3 d8 fe 81 3c 7f 0f c9 c5 b1 83 5c 48 c2 cc 70 cb 61			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T00:46:27Z / 29/03/2022T18:46:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T00:46:27Z / 29/03/2022T18:46:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4566937			
	Datos estampillados	9C48E60614E47679AFA7AE76A81EA8D70C0A55A002091556DAEEB5A803391219			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/03/2022T18:15:23Z / 28/03/2022T12:15:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9f e7 91 0f 1e 60 cd 90 15 a4 46 21 0d 5e 21 b5 a3 3e e3 e3 1f 64 55 2a d4 2f 82 4d 92 a3 77 2d 1f 80 d4 37 cd 7b 3c 55 37 49 61 d6 06 be 89 04 ad a2 5d d6 11 7d 95 70 62 20 27 29 93 5d d0 10 2a f8 61 9f 46 c8 08 f4 2a 0e 2a 64 eb 81 ed 86 a9 33 52 19 e4 6c 81 7a cd 98 06 59 ef 14 ba 33 7d 09 47 8c 5e 14 ce 74 4d 77 7f ff 4d a8 6e 74 39 5e 75 2a 0e b6 3b ac 75 9b d0 83 2c 82 9f c7 83 76 ce 4e f3 f0 27 01 5f da 3e b2 ee 51 77 36 9a 0d f2 55 23 96 3e cd a3 7c 8a c3 35 84 73 88 16 6f 9d 21 7c 72 b9 3f 19 53 d1 b0 05 74 85 bd 5a af 0b 70 b4 67 61 25 f3 44 b4 49 6e 34 ce d5 ba a2 13 eb 9e 7f 64 03 ee d1 1f 25 be f6 6b 28 c3 2f 52 c0 e6 25 a2 08 49 85 e8 16 65 f3 63 aa 2a b8 4c 2d 9e c9 78 ea 18 fc 73 59 e4 be f4 ab cf 03 98 bc 33 6b 48 56 51 dc b2 f7 4b de 39 bd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/03/2022T18:15:23Z / 28/03/2022T12:15:23-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/03/2022T18:15:23Z / 28/03/2022T12:15:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4560822			
	Datos estampillados	2C6C383E8F15BC281AFC3729DE44BA7C9FF9094123955469D940C5586E950E56			